



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.402.

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45 INC. C) E I) Y 56 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 45 incisos c) e i) y 56 del Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Senadores, quedando redactado como sigue:

"Art. 45. Son obligaciones del Secretario General:

- a) Redactar las actas, las notas y comunicaciones oficiales del Senado y refrendar la firma del Presidente.
- b) Computar y verificar el resultado de las votaciones, y tomar nota por escrito en las votaciones nominales.
- c) Publicar en el sitio web del Senado el Orden del Día digital, por lo menos 24 horas antes de la sesión y solamente previa solicitud expresa por cada Senador, de manera impresa.
- d) Recibir de los taquígrafos actuantes dos copias de la versión taquigráfica original de las sesiones, y disponer su envío a la Dirección de Diario de Sesiones.
- e) Controlar la distribución del Diario de Sesiones y las publicaciones oficiales.
- f) Proponer al Presidente el presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría Administrativa y de la casa.
- g) Copiar en un libro especial, rubricado por el Presidente, el acta de cada sesión, salvando al final las interlineaciones y enmiendas.
- h) Custodiar el Libro de Actas de las sesiones secretas y guardar la toma taquigráfica y la versión definitiva de cada una de ellas dentro de un sobre lacrado con el sello del Senado. En la cubierta del sobre se hará constar el día, mes y año en que la sesión se celebró, con la firma del Presidente y la del Secretario General. Las mismas formalidades se cumplirán en caso de apertura de dichos sobres, luego de leídas las versiones taquigráficas con autorización del Senado.
- i) Publicar en el sitio web del senado por lo menos 24 horas de anticipación junto con el Orden del Día, el Acta de la sesión anterior y solamente previa



12



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

solicitud expresa por cada Senador, de manera impresa y autenticar el acta después de ser aprobada por el pleno del Senado y firmada por el Presidente.

- j) Organizar el Archivo y custodiar especialmente todo cuanto tenga carácter reservado.
- k) Poner a conocimiento del Presidente las faltas o irregularidades cometidas por el personal de la casa, sugiriendo lo que corresponda.
- l) Facilitar a los representantes de la prensa toda información que no tenga carácter reservado.
- m) Desempeñar las funciones que el Presidente le asigne, en uso de sus atribuciones.

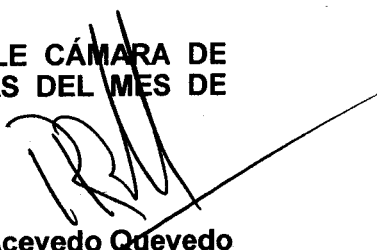
"Art. 56. Los Senadores tendrán derecho a recibir sin cargo el Diario de Sesiones en formato digital, considerando a este como el formato oficial. Cada Senador puede recibir sin cargo dos ejemplares de cada número del Diario de Sesiones impreso, previa solicitud del mismo."

Artículo 2.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.


Emilia Alfaro de Franco
Secretaria Parlamentaria




Roberto Acevedo Quevedo
Presidente
H. Cámara de Senadores